

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Diez de Noviembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio de Mínima Cuantía, promovida a través de Apoderado Judicial, por la señora ADRIANA DÍAZ ZAPATA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

Para resolver se considera:

Una vez revisado el libelo demandatorio, encuentra este Despacho que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, versa sobre el 45% de un lote de terreno sin construir, el que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria número 115-894 y ficha Catastral Nro. 17614-01-00-00-0017-0010-0-00-0000, ubicado en la carrera 12 A, con calle 5^a, con nomenclatura predial según catastro, Carrera 12 A, Nro. 5-17 y Calle 5 Nro. 12-45, con un avalúo catastral de \$ 10.441.000, tal y como se desprende del Paz y Salvos Impuesto Predial, visible a folio 37 de esta actuación.

Como el mismo reúne los requisitos generales del Artículo 82 y siguientes del C. General del Proceso y se acompañaron los anexos de Ley, este despacho es competente para conocer del presente proceso conforme lo establece el Art. 17 numeral 1º ibídem, la presente demanda será admitida. Como consecuencia se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario conforme lo establece el artículo 390 del C. General del Proceso, por ser este un asunto de mínima cuantía.

Así mismo se dará cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del código general del Proceso, remitiendo la respectiva comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, si los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, otraña INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas, a la Fiscalía General de la Nación, a la superintendencia de Notariado y registro y

al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso se ordenará inscribir la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando la expedición de una certificación sobre la situación del bien.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio de Mínima Cuantía, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora ADRIANA DÍAZ ZAPATA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda, el trámite del proceso Verbal, conforme a lo estipulado en el LIBRO 3º, Procesos SECCIÓN PRIMERA, Procesos declarativos, Título I, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Artículo 368 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 375 ibidem.

TERCERO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las Personas Indeterminadas que puedan tener interés sobre el predio a usucapir, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días, sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Expirado el emplazamiento, se dará igualmente cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del código General del Proceso, remitiendo la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate, quien dispondrá de un término de diez (10) días para contestar la demanda, tal como lo ordena el artículo 391 del Referido Código, por ser un asunto de mínima cuantía.

CUARTO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del proceso se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, en el folio de Matrícula inmobiliaria números 115-894, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se enviará el oficio con la información necesaria.

SEXTO. Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, otrora

INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas, a la Fiscalía General de la Nación, a la superintendencia de Notariado y registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se le reconoce Personería amplia y suficiente al doctor FERNANDO CALVO DELOS RIOS, identificado con la cédula número 15.911.942 de Riosucio (Caldas) y la T.P. 183.771 del CSJ, para actuar en pro de los intereses de su poderdante, para los fines del mandato conferido y que acepto

NOTIFÍQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 122

Hoy: 11 de Noviembre de 2021

Secretario: Jorge